CARGO

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
08 ENE. 2018
Reg. N°.....
Hora:..... Firma: .....

INFORME LEGAL Nº 007 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para	:	**JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE** Secretario General
De	:	**JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA** Director General Oficina General de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Solicitud de nulidad del Oficio N° 481-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE
Referencia	:	Escrito presentado el 20.12.2017
Fecha	:	Lima, 08 ENE. 2018

Me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante escrito, presentado el 20 de diciembre de 2017, el abogado Danny Manolo Mena Guerra, solicita a este Ministerio se declare la nulidad del Oficio 481-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE, argumentando, entre otros, que su notificación carece de las formalidades y requisitos legales exigidos por la Ley N° 27444.

II. ANÁLISIS:

2.1 A través del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 764-82-DGRA/AR, de fecha 12 de julio de 1982, se confirmó en parte la Resolución Directoral N° 0259-81-DRA, que adjudicó 188 ha del predio rústico Ucupe, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a favor del grupo campesino pre-cooperativo "Juan XXIII"; asimismo, el artículo 2 de la citada Resolución, dispuso *"(...) que se otorgue el correspondiente título de propiedad a favor del grupo campesino pre-cooperativo Juan XXIII autorizándose a la Dirección de la Región Agraria III-Lambayeque, la suscripción del mismo en representación del Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural"*.

2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 0315-2016-MINAGRI, de fecha 12 de julio de 2016, se declaró inejecutable el acto administrativo contenido en el artículo 2 de la citada Resolución Directoral N° 764-82-DGRA/AR e improcedente la solicitud presentada por la acotada Asociación Grupo Campesino, sobre levantamiento

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
V°B°
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

de reserva de dominio y exclusión de dicha extensión del ámbito del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA.

2.3 La citada Resolución Ministerial N° 0315-2016-MINAGRI, fue notificada válidamente el 18 de julio de 2016, a la señora Nelly Luisa Cadenillas de Chavarri, entonces representante de la citada Asociación, conforme es de verse de la Constancia de Notificación expedida por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.

2.4 Conforme lo establece el numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, *"Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...), salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida (...) agota la vía administrativa"*; por lo tanto, la Resolución Ministerial N° 0315-2016-MINAGRI, quedó firme.

2.5 En consecuencia, estando concluido el procedimiento con la expedición de la Resolución Ministerial N° 0315-2016-MINAGRI, no correspondería seguir produciéndose actuaciones dentro de un procedimiento legalmente fenecido.

2.6 Por otro lado, el numeral 215.3 del artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*.

2.7 Sin embargo, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2017, recepcionado el 25 de mayo de 2017, el señor Edgar Salazar Rios, en su calidad de Presidente de la Asociación Grupo Campesino Pre Cooperativo Juan XXIII, solicita a este Ministerio se le otorgue el correspondiente título de propiedad respecto del predio rústico Ucupe, de 188 ha, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, señalando domicilio real en Calle Elías Aguirre N° 830. Interior 401, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

2.8 Con Oficio N° 481-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE, recepcionado el 12 de agosto de 2017, por Sergio Flores Vicente, socio de la citada Asociación, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, expide respuesta al pedido efectuado por el Presidente de la acotada Asociación.

2.9 Mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2017, recepcionado el 13 de octubre de 2017, el señor Edgar Salazar Rios, interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, respecto a la solicitud señalada en el punto 2.7 del presente Informe Legal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

2.10 Con Informe Legal N° 1215-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, acompañado al Oficio N° 3252-2017-MINAGRI-SG, recepcionado el 11 de diciembre de 2017, por Thais Alessandra Vásquez Pérez, empleada de la acotada Asociación, el Secretario General del MINAGRI, expide respuesta al pedido efectuado por el señor Edgar Salazar Rios, referido al "recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta".

2.11 Posteriormente, el señor Danny Manolo Mena Guerra, solicita se declare la nulidad del Oficio N° 481-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE, presentándose como abogado patrocinador de la Asociación Grupo Campesino Pre Cooperativo Juan XXIII, argumentando, entre otros, que la notificación del citado Oficio carece de las formalidades y requisitos legales exigidos por la Ley N° 27444.

2.12 Al respecto cabe precisar que de conformidad con el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, *"Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes"*; agrega el artículo 62 que *"Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes"*.

2.13 En el presente caso, el señor Danny Manolo Mena Guerra, solicita a este Ministerio se declare la nulidad del Oficio 481-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE, presentándose como abogado patrocinador de la citada Asociación, a pesar de carecer de facultades de representación para intervenir por la referida Asociación, pues de conformidad con las normas glosadas en el punto precedente, las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento solo a través de sus representantes legales premunidos de sus respectivos poderes, calidad de la que carece Danny Manolo Mena Guerra, por lo que la citada solicitud que presentó, es manifiestamente improcedente, más aún que conforme al reporte, de fecha 03.01.2018, expedido vía internet por el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, el citado letrado tiene la condición de "No Habilitado".

III. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, no es admisible a trámite la solicitud presentada por Danny Manolo Mena Guerra, referido a la nulidad del Oficio N° 481-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE, puesto que:

3.1 La decisión administrativa contenida en la Resolución Ministerial N° 0315-2016-MINAGRI, agotó la vía administrativa, por lo tanto, no correspondería seguir produciéndose actuaciones dentro de un procedimiento legalmente fenecido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.2 El señor Danny Manolo Mena Guerra, carece de facultades de representación para intervenir como representante de la Asociación Grupo Campesino Pre Cooperativo Juan XXIII.

Atentamente,

STEVEN RODRÍGUEZ BENDEZÚ
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · DIRECCIÓN GENERAL · OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

6

JLPM/serb

CUT N° 25651-2017